

CONTRATO SOCIAL

En la ciudad de Santa Rosa, La Pampa a los ... entre los Señores ... , Número de Documento: ..., de nacionalidad ..., fecha de nacimiento..., casado en primeras nupcias con ..., domiciliado en ..., de profesión: agropecuario; y ..., Número de Documento: ..., de nacionalidad ..., fecha de nacimiento: ... casada en primeras nupcias con ... de profesión ama de casa, domiciliada en ...; han resuelto constituir una **Sociedad de Responsabilidad Limitada** que se regirá conforme a lo establecido por la ley 19550 y sus modificatorias para éste tipo de sociedad y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación:--

Artículo Primero: **Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina "...S.R.L.", estableciendo su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o en el exterior.-**Artículo Segundo:** **Objeto:** La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: **a) Agropecuaria:** Explotación de establecimientos arrendados y/o propios, de carácter rurales, ganaderos, agrícolas, forestales, frutícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernada, mestización, venta, cruce de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, caza, pesca, fabricación, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, elaboración de productos lácteos o de ganadería, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos así como la compra venta, distribución, importación y exportación de todas las materias primas derivadas de la explotación agrícola y ganadera. **b) Comercial:** Podrá la sociedad afectarse a la ejecución de actividades de comercialización **en relación con el objeto expuesto en el apartado anterior.** Para el cumplimiento del objeto social la sociedad tiene **plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones** y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato **y que se vinculen con su objeto social.** **Artículo Tercero:** **Duración:** La sociedad se constituye por el término de **99 años** contados a partir de la fecha de su inscripción en la Dirección General de Personas

Jurídicas y Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo unánime de los socios manifestado expresamente. **Artículo Cuarto:** **Capital Social:** El capital social se constituye en la suma de pesos: quinientos mil (\$500.000) dividido en cinco mil (5000) **cuotas** de pesos cien (\$100) cada una, que se **suscribe totalmente** según el siguiente detalle: Sr. ... suscribe dos mil quinientas (2500) cuotas equivalente al 50% del capital social; Sra. ... suscribe dos mil quinientas (2500) cuotas equivalente al 50% del capital social. La suscripción es total y la integración en efectivo es por el 25% obligándose los socios a integrar el saldo restante en el plazo de dos años computados a partir de la inscripción de la sociedad en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. Cada cuota da derecho a un voto. El capital podrá incrementarse cuando se estime procedente, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios por decisión que represente más de la mitad del capital social lo aprobará y establecerá la forma y tiempo de emisión. Los socios estarán obligados a integrarlas una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta. **Artículo Quinto:** **Mora en la Integración:** En el caso de que los socios no integren las cuotas sociales por ellos suscriptas en el plazo convenido, la sociedad procederá a intimarlos, mediante envío de telegrama colacionado, para el cumplimiento de su obligación, fijándole un plazo no mayor de treinta días, para efectivizar dicha integración. En caso de no hacerlo, en el nuevo plazo concedido la sociedad rescindirá la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes que así lo deseen y lo manifiesten en la asamblea, suscribir las cuotas e integrarlas totalmente. En caso de que exista más de un socio que desee suscribir cuotas, las mismas serán suscriptas en proporción a las que cada uno es titular. El saldo integrado por el socio moroso podrá quedar en poder de la sociedad en concepto de indemnización por daños y perjuicios. **Artículo Sexto:** **Cesión:** La cesión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad, con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley 19550 de sociedades comerciales. **Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no media conformidad de todos los socios.** Existe para los socios **el derecho de preferencia** con prioridad inexcusable para adquirir las cuotas del socio saliente, todo de acuerdo al siguiente procedimiento: a) El socio cedente

deberá comunicar a la gerencia el nombre del cesionario, como así también el precio convenido

b) La sociedad y los socios deberán decidir y optar dentro de los treinta días de operada la comunicación a la gerencia, en caso de que impugnen el precio de las cuotas deberán manifestar el precio justo de adquisición. Vencido el plazo se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia .c) en caso de impugnación al valor de las cuotas o de mediar denegatoria a la cesión, deberá dirimirse la cuestión, conforme a lo previsto en el artículo 154 de la ley de sociedades comerciales. **Artículo Séptimo: Fallecimiento de un socio:** En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos, o bien efectuar la compra de las cuotas. Si no produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen con la declaratoria de herederos o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas. A los efectos de determinar el valor de las cuotas, se confeccionará un balance general a la fecha del fallecimiento. **Artículo Octavo: Administración y representación:** La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, durando en su cargo hasta que la reunión de socios revoque su/s mandato/s mediando justa causa. En reunión de socios podrá designarse uno o más gerentes suplentes que asumirán el cargo en caso de vacancia o ausencia de la gerencia. La gerencia tendrá la representación legal de la sociedad quedando facultado para realizar todos los actos tendientes al logro del objeto social, y todos los derechos y obligaciones que las leyes acuerdan a tal cargo. **Artículo Noveno: Gobierno:** El órgano supremo de la sociedad es la reunión de socios. Las decisiones sociales se tomarán por mayoría que represente más de la mitad del capital social. Las reuniones de socios se realizarán cada vez que lo considere conveniente la gerencia o a pedido de uno de los socios y como mínimo una vez al año dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio a fin de considerar el balance general. Las decisiones sociales deberán constar en el Libro de Actas, que deberá llevar la gerencia debiendo ser suscripta por los socios.

Artículo Décimo: Ejercicio económico, registros contables: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general que se pondrá a disposición de los socios dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio para su consideración. **Artículo**

Décimo Primero: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20% del capital social. b) el importe que se establezca para retribución de los gerentes c) el remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado, si hubiese pérdidas se soportarán en la misma proporción. **Artículo Décimo Segundo:** Fiscalización: Los socios tendrán amplias facultades para fiscalizar y/o analizar la contabilidad y demás documentos sociales en el domicilio de la sociedad en cualquier época que lo estimen menester por sí o por profesional debidamente autorizado. **Artículo Décimo Tercero:** Disolución: Disuelta la sociedad por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94 de la ley 19550, la liquidación será practicada por la gerencia o por la persona que designen los socios. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.-----

En este acto, los socios acuerdan establecer la sede social en la calle ... de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa. Los socios designan al Señor ..., DNI: .., con domicilio en Calle . N° ..., (Santa Rosa, La Pampa) y este acepta el cargo de gerente de la sociedad manifestando en carácter de declaración jurada no estar comprendidos en las prohibiciones establecidas en el artículo 157 de la ley de sociedades comerciales. Los socios autorizan al Sr. ... para que intervenga en toda la tramitación de la sociedad y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor, otorgar documentos aclaratorios y/o modificatorios, inclusive para modificar todo y cada uno de los artículos del presente contrato social y para realizar los depósitos de ley y retirar los mismos del Banco de La Pampa, y en fin para que efectúe todos los actos tendientes a obtener la correspondiente inscripción en la Dirección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio. En la fecha indicada firman todos los comparecientes de conformidad.